

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

Entre nosotros, **COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN** cédula jurídica número **3007628158**, domiciliada en San José, Barrio la California representada en este acto por el señor **OSWALDO TREJOS GRANADOS**, mayor de edad, estado civil casado dos veces, de nacionalidad Costarricense, de profesión Orientador, cédula de identidad número **1-0743-0802**, vecino de Cartago, La Unión, Urbanización La Carpintera, en su condición de representante legal con facultades de Presidente, en adelante y para los efectos de este convenio denominado como **CPO y/o “LA EMPRESA”** y **SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS S.H.L.I. SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos diecisiete mil ciento treinta (**3-101-417130**), con domicilio en la Provincia de San José, cantón Goicoechea, Distrito Calle Blancos, exactamente en la ubicación actual del Hospital Internacional La Católica, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público bajo el tomo quinientos cincuenta y siete, asiento dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres, representada en este acto por la señora **KEITLYN LINDO CRAWFORD**, mayor, casada una vez, ciudadana costarricense, con documento de identidad número uno - diez cuarenta y siete - cero seis ochenta y nueve (**1-1047-0689**), Médico Especialista, vecina de San Isidro de Heredia, en su condición de **APODERADA GENERAL sin límite de suma**, en adelante y para los efectos de este convenio denominado **“HOSPITAL INTERNACIONAL LA CATOLICA y/o EL ALIADO”**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL**; el cual, se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en La República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

ANTECEDENTES

- I. Que **EL ALIADO** es propietario del Hospital Internacional La Católica, ubicado en San Antonio de Goicoechea, cuya actividad se desenvuelve en el campo de la medicina, posee una larga trayectoria de brindar a los costarricenses, sin diferencias de ningún tipo, servicios de salud privados y de hospitalización eficientes, pues el Hospital Internacional La Católica, cuenta con la infraestructura física adecuada, el equipo, las especialidades médicas y el personal idóneo para ello.

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

II. Que **CPO**, es un Colegio Profesional donde se encuentran incorporadas todas las personas profesionales en Orientación, institución sin fines de lucro.

Bajo las anteriores consideraciones ambas partes hemos decidido y acordado realizar el presente convenio, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto de la Alianza:

El objeto del presente convenio lo constituye la prestación de Servicios Médicos y Hospitalarios, por parte de **EL ALIADO** a todos los colaboradores, agremiados y familiares en primer grado de consanguinidad de **LA EMPRESA**. Quienes deberán presentar el carné que demuestre su relación con **LA EMPRESA** para hacer uso de los servicios de **EL ALIADO**. En el caso de los familiares de éstos podrá admitirse, si el familiar es acompañado por el colaborador o agremiado o bien, presentando una foto del carné del colaborador o agremiado. Con los descuentos, facilidades y/o regalías, que se indican a continuación:

Servicio o Estudio	Descuento o Precio especial	Condiciones
Consulta Medicina General y/o Atención Primaria	₡20.000,00	Aplica en Medicina Corporativa
Valoración en nutrición	₡25.000,00	Aplica en Medicina Corporativa
Valoración Optométrica	₡3.000,00	Aplica en Medicina Corporativa
Consulta psicología (terapia breve de 30 minutos)	₡42.075,00	Aplica en Medicina Corporativa
Chequeos médicos personalizados	Varía de acuerdo al tipo de chequeo	Aplica en Medicina Corporativa
Electrocardiograma	15%	
Radiografías	10%	
Ultrasonidos	10%	
Tomografía Axial Computarizada (TAC)	10%	
Laboratorio clínico	10%	
Espirometrías	15%	
Terapia física	10%	

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

Cirugías	10%	Aplica en minuto de sala de cirugía, sala de recuperación y equipo especializado
Internamiento	10%	Aplica en habitación estándar y/o UCI
Cardiología	10%	Aplica en procedimientos no invasivos como MAPA, Holter, Eco-cardiogramas, pruebas de esfuerzo
Endoscopías	10%	Aplica en gastroscopía, colonoscopía, rectoscopia
Curso de RCP	10%	Se imparte en nuestro centro de entrenamiento (instalaciones del hospital)

Notas: El IVA no se muestra incluido. Estos descuentos no aplican sobre otros descuentos.

Estos descuentos se aplicarán en las instalaciones de **EL ALIADO**, a saber, en la siguiente dirección:

- San Jose (Guadalupe, Goicochea) frente a los Tribunales de Justicia en Calle Blancos.

SEGUNDA: Alcance del servicio:

Que, en la condición antes indicada, se establecen los beneficiarios de este convenio los cuales, serán colaboradores, agremiados y familiares en primer grado de consanguinidad de **la EMPRESA**.

TERCERA: EXCLUSIONES.

El presente convenio no incluye el servicio de traslado en ambulancia, ni el costo del parqueo. Además, los descuentos no aplican en el caso de utilización de seguros médicos. Los beneficios y descuentos no aplican para los honorarios médicos producto de cirugías u hospitalizaciones, insumos o suministros, plan de maternidad, ni descuento sobre descuento.

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

CUARTA: Plazo.

El plazo del presente convenio es de un año contado a partir de su firma. El cual podrá prorrogarse si las partes así lo acuerdan por escrito treinta días antes del vencimiento del mismo; para lo cual, se negociarán nuevamente las condiciones del convenio y el precio. Igualmente, podrá ponérsele término a solicitud de cualquiera de las partes, con el solo aviso previo, con treinta días naturales de antelación, sin compromiso ni responsabilidad de ningún tipo para ninguna de las partes.

QUINTA: Precio y forma de pago.

El pago por los servicios recibidos, de **EL ALIADO**, correrá por cuenta de los colaboradores, agremiados y familiares en primer grado de consanguinidad, quien deberá cancelar de contado, al momento de recibir el servicio en las instalaciones.

SEXTA: Obligaciones de LA EMPRESA.

Debe proporcionar toda la información necesaria para que **EL ALIADO** pueda desempeñar las labores encomendadas.

1. Se encargará de la revisión de entregables y documentación que remita **EL ALIADO**.
2. Facilitará a **EL ALIADO** la plantilla para el envío de las publicaciones.
3. Se compromete a difundir, entre sus colaboradores, agremiados y familiares en primer grado de consanguinidad; la existencia y los términos básicos de este convenio por los canales disponibles, de forma mensual, así como las promociones que **EL ALIADO** le pueda compartir.

SEPTIMA: Obligaciones de EL ALIADO.

Además de brindar los servicios en las condiciones de este convenio, se obliga a lo siguiente:

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

1. **Estar legalmente constituido y al día con la documentación legal necesaria para suscribir contratos y cualquier otro acto jurídico necesario con LA EMPRESA.**
2. Ofrecer a los beneficiarios de este Convenio, productos y servicios de la calidad requerida y la mejor atención al cliente.
3. Oportuna comunicación entre las partes y con los beneficiarios.
4. Brindar artes de publicaciones o promociones para compartir con los colaboradores, agremiados y familiares en primer grado de consanguineidad de la empresa en convenio.
5. Velar porque los servicios que se presten a los beneficiarios sean conformes con las normas que regulan a los centros de salud hospitalarios, así como por las normas vigentes de seguridad y limpieza y porque el centro de salud esté debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública y los demás entes públicos competentes en la materia.

El **HOSPITAL** se reserva el derecho de rechazar un colaborador, agremiado y/o familiar en primer grado de consanguineidad que no cumpla con las conductas aceptables dentro de la entidad.

OCTAVA: Actividades Especiales.

EL ALIADO, con previa autorización, podrá participar en ferias, campañas de salud, asambleas o cualquier evento especial que **LA EMPRESA** organice; lo anterior, con el fin de promocionar este convenio entre los beneficiarios. Los costos de participar en estos eventos serán por cuenta de **EL ALIADO**.

NOVENA: Rescisión y resolución del convenio:

Queda claro y entendido que el presente convenio podrá darse por resuelto de pleno derecho y sin trámite alguno en caso de que alguna de las dos partes incumpla con las obligaciones aquí pactadas, sin responsabilidad para ella, situación que, será comunicada entre las partes mediante aviso por correo

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

electrónico.

DECIMA: Confidencialidad de la información.

La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio se considerará información confidencial, sujeta a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N.º 7975 de 22 de Diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de Enero del 2000.

LAS PARTES se obligan a guardar completa confidencialidad de la información que se genere u obtenga como producto de los servicios amparados en el presente convenio. La información que de acuerdo con este Convenio se proporcionen entre si las partes, deberá ser guardada en confidencialidad; por lo que, se obligan a no divulgarla, ni transmitirla a persona alguna. Las obligaciones de las partes para mantener en secreto la confidencialidad regirán desde la fecha de firma del presente convenio y se mantendrán vigentes durante un período de hasta tres años a partir de su finalización. Especial confidencialidad deberán guardar ambas partes en relación con toda la información de los pacientes y sus expedientes médicos.

DECIMO PRIMERA: INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL.

Se entenderá que no constituye información confidencial no divulgada, ni recibirá tal tratamiento la siguiente:

- a)** La que sea de dominio público en el momento de su comunicación a la otra parte o que después de producida la comunicación a la otra parte alcance tal condición de pública, sin que para ello las partes o su personal violenten lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fueran estos la causa o fuente primera de la divulgación de dicha información.
- b)** La que las partes puedan comprobar, de acuerdo con sus archivos, que la información estaba en posesión o conocimiento suyo y/o de su personal por medios legítimos antes de la suscripción del presente convenio.
- c)** La información que aún siendo comunicada por una de las partes a la otra y/o a su personal sea de conocimiento generalizado de profesionales en las diversas

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

materias, por lo cual su divulgación no afecte en forma alguna a la otra parte, en tanto no conlleve ningún dato relativo a la aplicación específica de dicha información técnica o profesional a la actividad y giro propio de la otra o de sus programas o proyectos futuros.

DECIMO SEGUNDA: Responsabilidad patronal de EL ALIADO.

Todo el personal necesario para la prestación de los servicios es contratado y pagado únicamente por **EL ALIADO**, siendo claro y entendido por las partes, para todos los efectos legales conducentes, que **EL ALIADO**, será el único patrono frente a todo el personal que presta los servicios, debiendo ésta cubrir y pagar todas las cargas sociales, prestaciones, seguros y otros de la Ley establecida. Por lo tanto, **LA EMPRESA**, no asume ni asumirá, con relación al personal que presta estos servicios, ningún tipo de responsabilidad, ni en cuanto a cargas sociales, prestaciones, pagos de seguros y otros, como ya se ha indicado, siendo estos aspectos de total responsabilidad del **HOSPITAL INTERNACIONAL LA CATOLICA**. Asimismo, se aclara que los médicos especialistas que intervienen en la prestación de los servicios no forman parte de la planilla de **EL ALIADO** y, por tanto, sus honorarios deberán ser cubiertos directamente por el usuario.

DECIMO TERCERA: DE LA VALIDEZ PARCIAL.

La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficiencia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declaradas por la autoridad competente, no afectará la legalidad, validez, eficiencia de las estipulaciones restantes.

DECIMO CUARTA: Modificaciones al presente convenio y eventuales nulidades.

Las partes convienen que toda modificación o adición al presente convenio deberá hacerse mediante adendum por escrito, con la firma de ambas partes. Cualquier conducta que en relación con este convenio o su ejecución que en forma reiterada guarden las partes o una de ellas con tolerancia de la otra, que difiera de lo antes convenido, en ninguna forma tendrá la fuerza o virtud de entenderse como modificativa de lo aquí pactado.

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

DECIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

El presente convenio, sus obligaciones y/ o derechos no pueden ser cedidos por ninguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra.

DECIMO SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Este convenio se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este acuerdo, de su ejecución, liquidación o interpretación, se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria. El arbitraje será de derecho y el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro. Los costos del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdidosa.

DECIMO SEPTIMA: Protocolización.

Cualquiera de LAS PARTES podrá comparecer ante Notario Público a poner razón de fecha cierta a este documento o a autenticar sus firmas, sin que para ello requiera notificar a la otra, cada parte asumirá por su cuenta los costos que implique lo señalado en esta cláusula.

DÉCIMO OCTAVA: Voluntad de las Partes.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgada bajo los principios de buena fé y responsabilidad en los negocios, por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del contenido de este. Las partes

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente convenio, y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización de este.

DECIMO NOVENA: ESTIMACION:

El presente convenio por su naturaleza se considera inestimable.

VIGESIMA: Comunicaciones y Notificaciones.

Toda notificación o comunicación que deba realizarse a alguna de las partes en relación con el presente Convenio, deberá efectuarse en las siguientes direcciones que quedan establecidas como domicilios contractuales y/o a los siguientes medios:

1. **LA EMPRESA: CPO**, Contacto Rebeca Garro Guilcrits, al correo colegiodeorientacion@cpocr.com, al teléfono 2221-4414 o a la Dirección San José, Barrio La California, 50 metros sur de la antigua Estación de Servicio La Primavera.
2. **EL ALIADO: Hospital Internacional La Católica**, en San Antonio de Goicoechea, frente a la Iglesia de San Antonio de Padua, contacto, Teléfonos: 2246-3000, 2246-3529 ó 2246-3171, Correos: msanchez@hilc.cr; mmartinez@hilc.cr. Nombre de contacto: Melissa Sánchez Villalobos, Jefatura de Customer Success ó Dra. María José Martínez Peña, Jefatura de Medicina Corporativa.

En caso de que cualquiera de las partes cambie el domicilio o las direcciones aquí establecidas para atender notificaciones, deberá comunicar dicho cambio de manera previa y por escrito a su contraparte.

Todas las notificaciones, reclamos, demandas y otras comunicaciones en relación con este Convenio deberán hacerse por escrito y se considerarán entregadas: (i) en el caso de transmisión por correo electrónico, cuando sea recibida por el receptor en forma legible y el remitente haya recibido una confirmación electrónica al respecto; (ii) en el caso de envío a través de un servicio de Courier estándar, en la fecha de entrega

**CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS (S.H.L.I.) SOCIEDAD
ANONIMA Y COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN**

conforme sea registrada por la compañía de Courier respectiva; (iii) en caso de ser entregada a mano, cuando se haga la entrega de esa forma; o (iv) en el caso de envío mediante correo certificado abierto, al término de siete días hábiles contados a partir del día en que fue enviada. Todas las partes reconocen que las direcciones arriba indicadas se establecen para efectos de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 4 de diciembre del 2008 y sus reformas.

Leído que fue el presente convenio por quienes en él intervienen, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo suscriben a su más entera conformidad, en dos tantos iguales, uno para cada parte. En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, el día 08 del mes de mayo del 2025.

Dra. Keitlyn Lindo Crawford
Apoderada General
P/ Servicios Hospitalarios Latinoamericanos Integrados SHLI, SA (El Aliado)

Lic. Oswaldo Trejos Granados
Presidente
P/ COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

UL